

Franqueo  
concertado

**PRECIOS DE SUSCRIPCION**

Ayuntamientos, 50 pesetas al año.  
Juntas vecinales, Juzgados municipa-  
les y asociaciones o gremios, 35 pesetas  
al año.

Particulares, 35 pesetas al año y 17'50  
al semestre.

Se suscribe en Soria, en la Interven-  
ción de fondos de la Diputación, siendo  
el pago adelantado. Número corriente 25  
céntimos y atrasado 50.



**ADVERTENCIAS**

1.ª No se insertará ninguna comunica-  
ción oficial que no venga registrada por  
conducto del Gobierno de la Provincia.

2.ª Los anuncios no oficiales, se inser-  
tarán previo ingreso de su importe en a-  
Caja provincial. En las subastas celebra-  
das por entidades oficiales de cualquier  
clase, al otorgar los contratos de adjudi-  
cación, se exigirá el recibo que acredite el  
pago de los anuncios según Reales órde-  
nes de 3 Abril 1881 y 9 Enero 1892.

# BOLETIN OFICIAL

## DE LA PROVINCIA DE SORIA

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS Y FIESTAS PRINCIPALES

**GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA**

CIRCULAR NÚM. 342.

Delegación provincial de Abastecimientos y Transportes

Se hace público para general conocimiento,  
que el precio de venta al público del café, será el  
siguiente:

Calidad liberia: Torrefacto, 15'10 pesetas  
kilo.

Idem id.: Tueste natural, 16'75 idem id.

Calidad robusta: Torrefacto, 15'60 idem id.

Idem id.: Tueste natural, 17'40 idem id.

Soria 8 de Noviembre de 1939.—Año de la  
Victoria.

2111 El Gobernador,  
REMIGIO SÁNCHEZ DEL ALAMO.

CIRCULAR NÚM. 343.

Delegación provincial de Abastecimientos y Transportes

Se hace saber para general conocimiento y  
exacto cumplimiento, que a partir de esta fecha,  
regirán para la venta del carbón vegetal en esta  
provincia, los precios siguientes:

Carbón de encina, 4 pesetas arroba de 11'5  
kilos.

Idem de roble, 3'25 pesetas idem de idem id.

Cisco de encina, 4'60 pesetas sacco de 20 kilos.

Idem de roble, 3'85 pesetas idem de idem id.

Soria 6 de Noviembre de 1939.—Año de la  
Victoria.

2110 El Gobernador,  
REMIGIO SÁNCHEZ DEL ALAMO.

CIRCULAR NUM. 344.

Inspección provincial Veterinaria

En cumplimiento del artículo 17 del vigente

reglamento de Epizootias, se declara oficialmen-  
te extinguida la epizootia de viruela en el térmi-  
no municipal de Almazán, que fué declarada ofi-  
cialmente con fecha 24 de Junio último.

Lo que se hace público para general conoci-  
miento.

Soria 9 de Noviembre de 1939.—Año de la  
Victoria.

2112

El Gobernador,  
REMIGIO SÁNCHEZ DEL ALAMO.

CIRCULAR NÚM. 345.

Inspección provincial Veterinaria

En cumplimiento del artículo 17 del vigente  
reglamento de Epizootias, se declara oficialmen-  
te extinguida la epizootia de glosopeda en los tér-  
minos municipales de Santa Cruz de Yanguas,  
Ledrado, Los Campos y Valloria, que fué decla-  
rada oficialmente con fechas 29, 31 y 29 de Ma-  
yo último, respectivamente.

Lo que se hace público para general conoci-  
miento.

Soria 9 de Noviembre de 1939.—Año de la  
Victoria.

2113

El Gobernador,  
REMIGIO SÁNCHEZ DEL ALAMO.

**GOBIERNO DE LA NACION**

**MINISTERIO DE HACIENDA**

**ORDEN**

Ilmos. Sres.: Consecuente este Ministerio con  
el propósito de hacer efectivos los pagos aplaza-  
dos durante el periodo de guerra, y en ejecución  
del mismo, se ha servido disponer:

1.º Durante el mes de Noviembre en curso se reclamarán de los Ministerios y organismos competentes los débitos aplazados por los conceptos que a continuación se expresan:

#### *Devolución de ingresos indebidos*

Las Delegaciones de Hacienda procederán a disponer dentro del ejercicio actual el pago de los acuerdos ya adoptados de devolución de ingresos indebidos, cuya cuantía no exceda de 150.000 pesetas, siempre que el ingreso se hubiera realizado antes del 18 de Julio de 1936, o en fecha posterior si el ingreso tuvo lugar en oficina del territorio liberado.

#### *Depósitos en metálico*

Los depósitos constituidos en metálico, tanto en la Caja general de Depósitos como en sus Sucursales, con anterioridad al 18 de Julio de 1936, y los efectuados en zona Nacional a partir de dicha fecha o de la en que el respectivo territorio fuese liberado, se devolverán dentro del ejercicio en curso siempre que así lo haya dispuesto mediante la orden correspondiente la autoridad u organismo a cuya disposición estuvieren constituidos.

2.º Los acuerdos u órdenes que en lo sucesivo se adopten sobre devolución de ingresos indebidos o de depósitos, en cuanto no se refieran a ingresos en arcas del Tesoro marxista, se ejecutarán conforme al procedimiento normal.

Lo que para su conocimiento y ejecución participo a VV. II. cuya vida guarde Dios muchos años.—Madrid 6 de Noviembre de 1939.—Año de la Victoria.—LARRAZ.—Sres. Interventor general de la Administración del Estado y Director general del Tesoro.

(B. O. del E. del día 7.)

## MINISTERIO DE TRABAJO

### REGLAMENTO

para la aplicación de la ley de 19 de Abril de 1939, de protección a la vivienda de renta reducida

(Continuación)

Los peritos deberán emitir su informe en el plazo máximo de un mes.

Artículo cuadragésimotercero. Si hubiera conformidad entre los peritos, se aprobará el justiprecio hecho por ellos. Si no la hubiera, el Ministro, previo informe del Instituto, en resolución motivada, fijará dentro de los quince días siguientes el precio que haya de abonarse a cada uno de los propietarios expropiados.

Artículo cuadragésimocuarto. Al resolver el

Ministro sobre el justiprecio de cada finca, señalará la fianza que el concesionario haya de consignar para responder de que las obras comenzarán en el plazo señalado en la aprobación. Esta fianza consistirá en el diez por ciento del valor asignado a los terrenos; se constituirá en metálico o fondos públicos y se depositará en el establecimiento que se designe, a disposición del Instituto Nacional de la Vivienda.

Si las obras no se comenzaran en el plazo concedido, esta fianza se entregará al propio expropiado, o si fueran varios, a prorrata entre ellos en razón del valor de sus respectivos terrenos, devolviendo estos a su antiguo propietario.

Artículo cuadragésimoquinto. Si el precio señalado fuera inferior al consignado en el proyecto, se revisará el expediente, para introducir en él las modificaciones consiguientes.

Si fuera superior, se requerirá al concesionario para que manifieste si lo acepta, y, en caso afirmativo, se revisará el proyecto, para adaptarlo a los nuevos precios.

Si el Instituto estimara que el nuevo precio impedía que se sostuviera la aprobación provisional del proyecto, o el concesionario renunciase a sus derechos, se propondrá al Ministro la anulación de la orden ministerial sobre concesión de beneficio de expropiación forzosa, y luego que ésta sea anulada, se anulará también la aprobación provisional del proyecto.

Los trámites a que se refiere este artículo no podrán exceder del plazo de dos meses.

Artículo cuadragésimosexto. La concesión del beneficio de expropiación forzosa es de carácter discrecional, y contra ella no se admitirá recurso alguno.

Contra la declaración ministerial fijando el justiprecio de las mismas procederá el recurso contencioso-administrativo.

Artículo cuadragésimoséptimo. En todo lo que no se oponga a las prescripciones de la ley de viviendas protegidas se aplicarán las disposiciones vigentes sobre expropiación forzosa.

### CAPITULO IX

#### *De los planes y proyectos*

Artículo cuadragésimooctavo. El Instituto Nacional de la Vivienda formulará el plan general y los planes comarcales de construcción de núcleos de viviendas, contando para ello con la colaboración que le presten, a través de sus Delegaciones comarcales, las Corporaciones y entidades constructoras. La elaboración de dichos planes se hará técnicamente, atendiendo, en primer término, a las necesidades nacionales más apremiantes de colonización interior, a los pro-

blemas de la vivienda rural y de urbanización de las ciudades.

Artículo cuadragésimonoveno. Las solicitudes de construcción de viviendas protegidas habrán de someterse a la aprobación provisional del Instituto.

Solamente podrán solicitar esta aprobación los dueños de los terrenos que tengan inscrito su dominio en el Registro de la Propiedad o los que, por lo menos, tengan a su favor un compromiso de venta firmado por tales propietarios, a excepción del caso del artículo 53, o los que tengan un derecho de superficie o arrendamiento de terrenos municipales por un plazo mayor de cincuenta años, o los que insten a su favor la concesión del beneficio de expropiación forzosa sobre determinados terrenos.

En casos excepcionales y tratándose de municipios rurales, podrán aceptarse terrenos que sólo aparezcan inscritos en el Registro de la Propiedad por informaciones posesorias, con el cumplimiento de convertir la inscripción de la posesión en dominio.

Artículo quincuagésimo. Los solicitantes dirigirán una instancia al Instituto en la que se determine el emplazamiento de los terrenos; las viviendas que traten de construir; los beneficios que soliciten de los comprendidos en el artículo 20; el precio estimativo que se asigne a los terrenos y a cada una de las viviendas, con las condiciones para su venta, plazos, cuotas de amortización e intereses o, si se proponen cederlas a censo, las condiciones en que éstas habrán de construirse; las reglas para adjudicación de viviendas, indicando la clase de usuarios prevista y su modo de selección y renta de cada cuarto en las viviendas que se construyan para darlas en alquiler; las obras de urbanización que se realizarán y los servicios que se instalarán y el plazo en que se comprometen a realizar la construcción de todo el proyecto o de las partes en que se divide.

A la instancia se acompañarán los siguientes documentos:

1.º El que acredite la personalidad del petionario si no actuara por cuenta propia.

2.º Los estatutos sociales, en el caso en que se trate de empresas, Sociedades benéficas de construcción, Cajas de Ahorros, Cooperativas de edificación u otra clase de Sociedades.

3.º Listas de la Junta directiva si se trata de Sociedades benéficas de construcción, y esta misma lista y la de socios si se trate de una Cooperativa.

4.º Título de propiedad de los terrenos y su inscripción en el Registro de la Propiedad, o el

contrato de compromiso de venta del terreno suscrito por el propietario del mismo, acompañado de una certificación del Registro de la Propiedad relativa a la inscripción de dichos terrenos, o la solicitud de expropiación forzosa cuando se pida este beneficio.

5.º Anteproyecto por duplicado, suscrito por un técnico, que comprenda:

a) Plano de emplazamiento a escala de 1/2.000, con las curvas de nivel en la equidistancia conveniente a la naturaleza del terreno. Deberá venir acotado, orientado y con indicación de los propietarios colindantes, señalando su situación respecto del plan municipal existente o en proyecto de reforma o extensión.

b) Plantas, alzados y secciones de los diversos tipos de edificaciones proyectadas a escala 1/200 ó tipos de viviendas escogidos entre los modelos que ofrezca el Instituto.

c) Memoria descriptiva que comprenda:

Primero. Descripción del terreno, con la expresión de sus condiciones en relación con las exigidas en las Ordenanzas comarcales.

Segundo. Relación de sus condiciones económicas, según los datos del artículo 42.

Tercero. Expresión de los tipos que proyectan en cada terreno.

Cuarto. Memoria descriptiva de los edificios y obras de urbanización.

d) Presupuesto aproximado de las construcciones (por metro cuadrado) y obras y servicios de urbanización.

Artículo quincuagésimoprimer. Cuando el proyecto se refiera a un grupo de casas o barriadas, la documentación comprenderá, además, los planos correspondientes a las obras de urbanización a escala mínima de 1/2.000 para los anteproyectos, y 1/200 para los proyectos, con representación de todos los servicios y los perfiles y planos de las redes de distribución o evacuación correspondientes.

Artículo quincuagésimosegundo. Cuando se trate de los pisos aislados a que se refiere el artículo séptimo, los documentos enumerados en el cincuenta se limitarán a estos pisos, con las indicaciones referentes a las casas de que formen parte, que puedan dar idea cabal del conjunto de las construcciones.

Artículo quincuagésimotercero. La aprobación de los terrenos se hará al mismo tiempo que la general del proyecto de construcción; sin embargo, cuando se trate de grandes proyectos, podrá el Instituto resolver previamente sobre la aprobación y valoración de los terrenos. Para solicitar esta aprobación se presentará una Memoria que dé idea del proyecto de construcción y se

acompañarán los documentos exigidos en los números uno, dos, tres y cuatro del artículo cincuenta, y por duplicado, los planos a escala 1/2.000, con curvas de nivel de los terrenos y la Memoria de sus condiciones higiénicas y económicas.

(Se continuará)

## Ayuntamientos

### CABREJAS DEL PINAR 2104

De conformidad con el Ayuntamiento que presido, se anuncian las subastas para la enajenación de los árboles de pino que en pie se hallan en los montes que más abajo se expresan, las cuales tendrán lugar en esta Alcaldía a las once y doce horas, respectivamente, del día siguiente en que hayan transcurrido veinte hábiles a contar desde el inmediato siguiente en que se haya publicado este anuncio en el *Boletín oficial* de esta provincia y con arreglo a los pliegos de condiciones publicados en dicho periódico oficial correspondiente a los 19 y 20 de Octubre de 1937:

En el monte Comunero de Abajo, núm. 115 del Catálogo, se subastan 1.800 pinos, que arrojan 335'937 metros cúbicos maderables, y sus leñas las componen 12'711 metros cúbicos de tronco y 315 de copas, todo ello bajo el tipo de tasación de 9.879'47 pesetas.

En el monte Comunero de Arriba, núm. 116 del Catálogo, se subastan 3.716 pinos, que arrojan 930'991 metros cúbicos maderables, y sus leñas son 18'863 metros cúbicos de tronco, y de copas 666'225, bajo el tipo de tasación de 26.367'09 pesetas.

Los referidos árboles han sido declarados inútiles y a muerte en la extracción de mieras a que estaban dedicados.

Para la celebración de las subastas habrán de tener en cuenta los rematantes el cumplimiento de las reglas que para la 1.ª determina el artículo 14 del reglamento de Contratación municipal, y para la 2.ª el artículo 15 del mismo cuerpo legal.

Será también requisito indispensable para tomar parte en la subasta, haber constituido el depósito provisional del 5 por 100.

Son de cuenta del rematante: el presupuesto de indemnizaciones al personal de Montes, inserción de anuncio, reintegros de expedientes y aquellos que sean también anejos a las subastas.

Las proposiciones habrán de ajustarse estrictamente al modelo siguiente:

Don....., vecino de....., provincia de....., con cédula personal de la tarifa....., clase....., núme-

ro....., expedida en..... de..... de 19....., enterado del anuncio publicado en el *Boletín oficial* de la provincia de Soria número..... del día.... de... de 1939, se compromete a la ejecución del aprovechamiento de..... árboles de pino y sus leñas que determina el anuncio de subasta, en el monte Comunero de..... número..... del Catálogo, de la pertenencia de Cabrejas del Pinar y pueblos mancomunados, por la cantidad de..... pesetas (expresar en letra la cantidad) y con sujeción estricta a los pliegos de condiciones facultativas y económicas que sirven base para el aprovechamiento.

(Fecha y firma del interesado.)

Cabrejas del Pinar 6 de Noviembre de 1939.  
—Año de la Victoria.—El Alcalde, Miguel García.

273.—Derechos de inserción 31 pesetas

## SERVICIO NACIONAL DEL TRIGO

### JEFATURA PROVINCIAL DE SORIA

#### A los Secretarios de Ayuntamiento

Con el fin de aclarar dudas surgidas a algunos Secretarios, se confirma la carta dirigida por esta Jefatura en el sentido de que el resumen de declaraciones de cada municipio, se hará en una declaración corriente que se encabezará con la palabra «resumen», totalizando la cifra de todos los declarantes, por conceptos; esto es, que por ejemplo en la especie cebada se consignará:

Total de superficie sembrada.

Total de recolección.

Total de reservado para rentas, siembra y consumo.

Total disponible para la venta, y así sucesivamente en todos y cada uno de los conceptos.

En la declaración de ganado, se tendrá en cuenta que el ganado de trabajo se especificará en su casilla correspondiente sin incluirlo en los otros apartados de vacuno, caballar, etc., para evitar duplicidades; esto es, que si un declarante tiene siete reses vacunas, pero de ellas cuatro son de trabajo, declarará tres como ganado vacuno y cuatro en la casilla de ganado de trabajo.

Los declarantes que ya hubieran hecho alguna transacción con alguno de los productos objeto de la declaración, lo anotarán al respaldo, y dichas operaciones, por especies, se totalizarán en la declaración «resumen».

Soria 8 de Noviembre de 1939.—Año de la Victoria.—El Jefe provincial. 2108